



GACETA MUNICIPAL

INFORMATIVO DE LOS ACTOS DE GOBIERNO

No. 2767

ARMENIA, 27 DE DICIEMBRE DE 2022

PAG 1

CONTENIDO

DECRETO NÚMERO 333 DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS TAXI EN LA CIUDAD DE ARMENIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

(Pág. 2-5)

DECRETO NÚMERO 334 DE 2022

“POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR ICOLECTIVO MUNICIPAL DE PASAJEROS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

(Pág. 6-9)



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número 333 de _____

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR INDIVIDUAL DE PASAJEROS EN VEHICULOS TAXI EN LA CIUDAD DE ARMENIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Alcalde del Municipio de Armenia en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto 080 de 1987, Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 000450 de 1998, modificada por la Resolución 392 de 1999, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el Decreto 080 de 1987 y en concordancia con lo establecido en el Decreto 172 de 2001, el Alcalde Municipal es la autoridad competente en materia de transporte público en la jurisdicción municipal.

Que el artículo 30 de la Ley 336 de 1996, determina que las autoridades competentes según sea el caso, elaborarán los estudios de costos que servirán de base para el establecimiento de las tarifas.

Que corresponde al Alcalde Municipal, fijar las tarifas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, las cuales se establecen con sujeción a la realización de estudios de costos para la canasta del transporte, de conformidad con la política y criterios fijados por el Gobierno Nacional a través del Ministerio de Transporte.

Que la Resolución 0004350 del 31 de Diciembre de 1998, modificada por la Resolución 392 del 5 de Marzo de 1999, establecen que las autoridades municipales competentes elaboraran los Estudios de Costos para el transporte público de pasajeros dentro de su jurisdicción, de acuerdo a la metodología allí establecida, los cuales servirán como base para fijar las tarifas que se cobraran a los usuarios para cada clase de vehículo y en los diferentes niveles de servicio.

Que el artículo 2.2.1.3.8.16 del Decreto 1079 de 2015 dispuso la obligación de actualizar anualmente los estudios técnicos de costos para la fijación de las tarifas, así:

(...)"

"Artículo 2.2.1.3.8.16. Estudios de Costos. Las autoridades de transporte municipales, distritales o metropolitanas deberán anualmente actualizar los estudios técnicos de costos para la fijación de las tarifas del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, siguiendo la metodología establecida por el Ministerio de Transporte mediante la Resolución 4350 de 1998, modificada por la Resolución 392 de 1999, o la norma que la modifique, adicione o sustituya, y fijar o ajustar las tarifas cuando a ello hubiere lugar.

El Ministerio de Transporte establecerá criterios técnicos que permitan la fijación de tarifas diferenciadas en atención a niveles de servicio y cobros adicionales por servicios complementarios. Así mismo, incluirá dentro de la metodología para la elaboración de los estudios de costos, factores como la congestión y las medidas de restricción a la circulación.

De conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 3 de la Ley 105 de 1993, cuando la autoridad de transporte competente considere necesario fijar tarifas por debajo de lo



MUNICIPIO DE ARMENIA

Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número 333 de _____

concluido técnicamente, deberá asumir la diferencia del valor, estipulando en el acto administrativo la fuente presupuestal que lo financie y una forma de operación que garantice su efectividad".
(...)"

Que, las empresas prestadoras del Servicio de Transporte Publico Individual de pasajeros Tipo Taxi, mediante oficio solicitaron al Municipio de Armenia, la actualización o incremento de la tarifa del Servicio de Transporte Publico Individual de pasajeros Tipo Taxi.

Que, el Municipio de Armenia a través de la Secretaría de Tránsito y Transporte, adelantó los estudios técnicos correspondientes a la estructura de costos para la fijación de tarifas en las modalidades de servicio público de transporte terrestre automotor individual urbano de pasajeros en vehículos tipo taxi para la ciudad de Armenia, atendiendo los parámetros establecidos en la Resolución 4350 de 1998, modificada por la Resolución 392 de 1999.

Que dentro del marco del estudio de costos para la canasta del transporte y las propuestas presentadas por los representantes legales de las empresas habilitadas para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor individual, se realizo un análisis de la conveniencia sobre el incremento en relación a la canasta de costos del servicio publico de transporte individual tipo taxi.

Que mediante el Decreto 411 del 30 de diciembre de 2020, se fijaron las tarifas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor, individual de pasajeros en vehículos taxi para la ciudad de Armenia, para la vigencia 2021, dejando la carrera mínima en \$ 4.700, el banderazo en \$ 1.600, la caída cada 80 metros de recorrido o cada 50 segundos de espera en \$ 119.

Que igualmente se fijaron tarifas adicionales sobre el costo de la carrera mínima o lo que marque el taxímetro, para servicios en horarios nocturnos, dominicales y festivos (\$1.000), para servicios a sitio periféricos después del perímetro urbano (\$ 2.600), al Aeropuerto El Edén (\$ 3.800), y el servicio tarifador (\$350).

Que para la vigencia 2022 no se realizó incrementó a la tarifa para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículo tipo taxi.

Por todo lo expuesto, el Alcalde de Armenia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar las tarifas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, así:

ITEM O SERVICIO	VALOR TARIFA
Carrera Mínima	Cinco Mil pesos (\$5.000)
Caída cada ochenta (80) metros de recorrido	Ciento Veintiocho pesos (\$128)
Caída cada cincuenta (50) segundos de espera	Ciento Veintiocho pesos (\$128)
Banderazo	Mil Setecientos Pesos (\$1.700)



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número 3 3 3 de _____

ARTICULO SEGUNDO: Fijar como tarifa adicional sobre el costo de la carrera mínima que marque el taxímetro en aquellos servicios que cuyo valor exceda el costo de la carrera mínima, los siguientes valores:

ITEM O SERVICIO	VALOR TARIFA
Horas nocturnas, dominicales y festivas	Mil Cien pesos (\$1.100)
A sitios periféricos	Dos Mil Ochocientos Sesenta pesos (\$2.860)
Después del perímetro urbano y aeropuerto	Cuatro Mil Cien pesos (\$4.100)
Recargo a sitio periférico después del perímetro urbano vía al Aeropuerto El Edén, retorno 1: Murillo	Mil Cuatrocientos Treinta pesos (\$1.430)

PARAGRAFO PRIMERO: Se define por servicio en horas nocturnas el prestado entre las ocho de la noche (08:00 p.m.) y las seis de la mañana (06:00 a.m.).

PARAGRAFO SEGUNDO: Se define por sitios periféricos aquellos ubicados fuera del perímetro urbano del Municipio de Armenia y después de los siguientes sitios:

Los Sitios periféricos de referencia son:

Oriente: Puente La María, entrada desde Calarcá.

Norte: Por la Avenida Centenario, sector del colegio Gimnasio Contemporáneo, por la Avenida Bolívar, Estación de Servicio Oro Negro (retorno permitido).

Occidente: Salida a la vereda La Cristalina, sector Hojas Anchas, barrio Gran Bretaña y salida Circasia vereda La Patria, hasta la última manzana de dicho barrio.

Sur Occidente: Salida hacia Montenegro, quinientos (500) metros después de Mercar (establecimiento de comercio Motel Ankara) y vía Puerto Espejo – Pueblo Tapao, hasta el Conjunto Residencial Verdun.

Sur: Primer retorno vía al Aeropuerto después de la glorieta Malibú.

Sur – Oriente: Un (1) kilómetro después de la vía a Jardines – El Caimo hasta antiguos talleres Departamentales (establecimiento de comercio Motel La Finquita)

ARTÍCULO TERCERO: Todos los vehículos que legalmente prestan el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi, deben portar en un lugar visible para el usuario, como mínimo dos (2) calcomanías autorizadas por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, en las cuales se encuentren descritos los valores de las tarifas, so pena de incurrir el conductor en la infracción descrita en el Literal B, Numeral 15, del artículo 131 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 21 de la Ley 1383 de 2010.

ARTÍCULO CUARTO: El valor de la carrera mínima podrá ser cobrado al usuario, a partir de la publicación del presente decreto.

ARTICULO QUINTO: Las demás tarifas solo podrán cobrarse al usuario una vez el vehículo taxi sea objeto de calibración, revisión y sellado de taxímetros y fijación de calcomanías, por



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número 333 de _____

lo anterior el cobro se realizará provisionalmente según las tarifas del Decreto 411 del 30 de diciembre de 2020.



ARTICULO SEXTO: Enviar copia del presente Decreto a todas las empresas habilitadas para prestar el servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi.

ARTÍCULO SEPTIMO: El presente Decreto rige a partir del 02 de Enero de 2023, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto Municipal 411 del 30 de diciembre de 2020.

Dado en Armenia, Quindío, a los 27 DIC 2022

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES
Alcalde de Armenia

Proyecto/Elaboro: Oscar Miguel Porras Alarcón - Ingeniero Flujo Vial Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia *OSCA*
Revisó y Aprobó: Daniel Jaime Castaño Calderón - Secretario de Tránsito y Transporte de Armenia
Revisó y Aprobó: Lina María Mesa Moncada - Directora D. A. J.
Revisó y Aprobó: 
VB Despacho Alcalde 



MUNICIPIO DE ARMENIA

Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGH-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número 334 de _____

POR MEDIO DEL CUAL SE FIJAN LAS TARIFAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR COLECTIVO MUNICIPAL DE PASAJEROS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

El Alcalde del Municipio de Armenia en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Decreto 080 de 1987, Ley 105 de 1993, Ley 336 de 1996, Decreto 1079 de 2015 y la Resolución 0004350 de 1998, modificada por la Resolución 392 de 1999, y el Decreto 2660 de 1998.

CONSIDERANDO

Que el artículo 333 de la Constitución Política establece que la actividad económica y la iniciativa privada son libres, pero dentro del límite del bien común y la libre competencia económica es un derecho que implica responsabilidades y también que la empresa como base del desarrollo tiene la función social que implica obligaciones.

Que en igual sentido el artículo 365 Idem, dispone que los servicios públicos son inherentes a la finalidad social del Estado y que es deber de éste, asegurar su prestación eficiente a todos los habitantes del territorio nacional, bien que los preste directa o indirectamente, o a través de particulares, pero en todo caso, el Estado mantendrá la regulación, el control y la vigilancia de dichos servicios.

Que de conformidad con lo previsto en el literal J del Artículo 1º del Decreto 080 de 1987 corresponde a los municipios fijar los derechos por los servicios de transporte público urbano y suburbano, de pasajeros y mixto.

Que respecto del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo municipal, de pasajeros, en la jurisdicción municipal es autoridad de transporte el Alcalde, como señala el artículo 2.2.1.1.2.1 del Decreto 1079 de 2015.

"Artículo 2.2.1.1.2.1. Autoridades de transporte. Son autoridades de transporte competentes las siguientes:

- *En la Jurisdicción Nacional: el Ministerio de Transporte.*
- *En la Jurisdicción Distrital y Municipal: Los Alcaldes Municipales y/o distritales o en los que estos deleguen tal atribución",*

Que el artículo 30 de la Ley 336 de 1996, señala que para la fijación de las tarifas se deberán elaborar estudios de costos:

"ARTÍCULO 30. De conformidad con lo dispuesto en el Artículo anterior, las autoridades competentes, según el caso, elaborarán los estudios de costos que servirán de base para el establecimiento de las tarifas, sin perjuicio de lo que estipulen los Tratados, Acuerdos, Convenios, Conferencias o Prácticas Internacionales sobre el régimen tarifario para un Modo de transporte en particular."

Que el artículo 6 de la Ley 105 de 1993, en su inciso 3, establece que para la fijación de tarifas calcularán los costos del transporte urbano, incluyendo el rubro de "recuperación de capital":



MUNICIPIO DE ARMENIA

Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número 334 de _____

"ARTÍCULO 60. REPOSICIÓN DEL PARQUE AUTOMOTOR DEL SERVICIO DE PASAJEROS Y/O MIXTO.

(...)

Las autoridades competentes del orden metropolitano, distrital y municipal, podrán incentivar la reposición de los vehículos, mediante el establecimiento de los niveles de servicio diferentes al corriente, que serán prestados con vehículos provenientes de la reposición. Así mismo podrán suspender transitoriamente el ingreso de vehículos nuevos al servicio público de transporte de pasajeros, de acuerdo con las necesidades de su localidad, supeditando la entrada de un vehículo nuevo al retiro del servicio público de uno que deba ser transformado o haya cumplido el máximo de su vida útil. Para la fijación de tarifas calcularán los costos del transporte metropolitano y/o urbano incluyendo el rubro de "recuperación de capital", de acuerdo con los parámetros que establezca el Ministerio de Transporte."

Que el Literal C. del artículo 1 del Decreto 080 de 1987, establece las funciones de los municipios en relación con el transporte urbano, entre ellas la de fijar las tarifas del transporte terrestre urbano.

"Artículo 1°. Corresponde a los municipios y al Distrito Especial de Bogotá, a partir de un año de la vigencia del presente Decreto, el ejercicio de las siguientes funciones, sin perjuicio de aquellas que le hayan sido atribuidas por anteriores disposiciones:

(...)

c) Fijar con sujeción a las normas contenidas en el Decreto 588 de 1978, las tarifas del transporte terrestre urbano y suburbano, de pasajeros y mixto, cuando no sea subsidiado por el Estado."

Que en virtud del artículo 1 del Decreto 2660 de 1998, le corresponde a las autoridades municipales fijar las tarifas para el transporte público de pasajeros y/o mixto en su jurisdicción.

"Artículo 1°. De conformidad con lo previsto en el Decreto-ley 80 de 1987 y en concordancia con lo establecido en el Decreto 1555 de 1998, le corresponde a las autoridades municipales, distritales y/o metropolitanas fijar las tarifas para el transporte público de pasajeros y/o mixto, en su jurisdicción."

Que según el artículo 1 de la Resolución 4350 de 1998, expedida por el Ministerio de Transporte, las autoridades municipales elaboraran los estudios de costos del transporte público dentro de su jurisdicción, los cuales servirán de base para fijar las tarifas que se cobraran a los usuarios para cada clase de vehículo y en los diferentes niveles del servicio; igualmente esta norma establece la estructura de costos a la que se someterá el estudio y la metodología del mismo.

"ARTICULO PRIMERO. - En concordancia con lo establecido en el Decreto Ley 80 de 1987 y el Decreto 2660 de 1998, las autoridades municipales, distritales y/o metropolitanas competentes, elaborarán los estudios de costos del transporte público dentro de su jurisdicción, los cuales servirán de base para fijar las tarifas que se cobrarán a los usuarios para cada clase de vehículo y en los diferentes niveles de servicio.

ARTICULO SEGUNDO. Los estudios se sujetarán a la siguiente estructura de costos.

(...)



Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

R-AM-SGI-031
01/11/2017 V2

DECRETO Número 334 de _____

ARTICULO TERCERO.- Establecer la siguiente metodología para la elaboración de los estudios de costos que servirán de base para fijar las tarifas del transporte público municipal, distrital y/o metropolitano de pasajeros y/o mixto: (...)."

Que corresponde al Alcalde Municipal, fijar las tarifas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo municipal de pasajeros, las cuales se establecen con sujeción a la realización de estudios de costos para la canasta de transporte, de conformidad con la política y criterios fijados por el Gobierno Nacional, a través del Ministerio de Transporte.

Que las empresas prestadoras del servicio colectivo municipal de transporte de pasajeros mediante oficio solicitaron al Municipio de Armenia, la actualización o incremento de la tarifa del Servicio Público Colectivo de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Municipal de Pasajeros.

Que las empresas prestadoras del servicio colectivo municipal de transporte de pasajeros se reunieron con las Autoridades Municipales con el fin de analizar y discutir las características de operación y la canasta de costo del transporte.

Que la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, adelantó el estudio técnico correspondiente a la estructura de costos para la fijación de las tarifas por la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo municipal de pasajeros, en el Municipio de Armenia.

Que mediante el Decreto Municipal 378 del 29 de diciembre de 2021, se fijaron las tarifas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo municipal de pasajeros, el cual empezó a regir el día 03 de enero de 2022.

Que una vez realizado el estudio de costos para la canasta del transporte por parte de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia, se determinó la necesidad de incrementar las tarifas en doscientos pesos, pasando de dos mil doscientos pesos M/Cte (\$2.200), los días hábiles y sábados, y de dos mil trescientos pesos M/Cte (\$2.300) los dominicales y festivos; a dos mil cuatrocientos pesos M/Cte (\$2.400) los días hábiles y sábados, y a dos mil quinientos pesos M/Cte (\$2.500) los días dominicales y festivos.

Que, en virtud de lo expuesto, el Alcalde de Armenia procede a establecer la tarifa para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo municipal de pasajeros, en el Municipio de Armenia, así:

Que, en mérito de lo expuesto el Alcalde de Armenia,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar como tarifa por la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo municipal de pasajeros, durante los días hábiles y el día sábado, la suma de dos mil cuatrocientos pesos M/Cte (\$2.400).



MUNICIPIO DE ARMENIA

Nit: 890000464-3

Despacho del Alcalde

DECRETO Número 334 de _____

ARTICULO SEGUNDO: Fijar como tarifa por la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo municipal de pasajeros, durante los días dominicales y festivos, la suma de dos mil quinientos pesos M/Cte (\$2.500).

ARTÍCULO TERCERO: Todos los vehículos utilizados para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor colectivo municipal de pasajeros, deberán ubicar un aviso con las tarifas aquí establecidas en condiciones de fácil lectura para los pasajeros, so pena, de incurrir el conductor en la contravención prevista en el Artículo 131, Literal B, Numeral 15, de la Ley 769 de 2002, modificado por el Artículo 21 de la Ley 1383 de 2010. Esta infracción también se configura en el evento que el aviso de tarifas se encuentre deteriorado o adulterado.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Decreto rige a partir del 02 de Enero de 2023, y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Decreto Municipal 378 del 29 de diciembre de 2021.

Dado en Armenia, Quindío, a los 27 DIC 2022

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


JOSÉ MANUEL RÍOS MORALES
Alcalde de Armenia

Proyecto/Elaboro: Oscar Miguel Porras Alarcón - Ingeniero Flujo Vial Secretaría de Tránsito y Transporte de Armenia *OSCAR*
Revisó y Aprobó: Daniel Jaime Castaño Calderón - Secretario de Tránsito y Transporte de Armenia
Revisó y Aprobó: Lina María Mesa Moncada - Directora D. *LINA*
Revisó y Aprobó: *[Firma]*

VB Despacho Alcalde *[Firma]*